

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 14 DE JUNIO DE 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Informe N° 433-2023-MDP/OGGRH, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 490-2023-MDP/OGGRH, de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N° 276-2023-MDP/OGAJ, de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestales y las normas de carrera. Por lo tanto, la implementación de acciones en materia de personal que realicen las municipalidades debe sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las normas de la materia, entre ellas, las normas presupuestales y las normas del régimen de la actividad pública;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 25° establece: Todo servidor tiene derecho al (...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios es un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto legislativo N° 1057 (en adelante, régimen CAS) y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la ley de Bases de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, añadiendo asimismo que dicho régimen tiene carácter transitorio;

Que, el citado Decreto Legislativo N° 1057, establece que si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, la Ley N° 29849 modificó el Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad con el artículo 2°, se modifica los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo N° 1057, indicándose en el artículo 6° inciso f) "El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, estipula: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Página 1 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la interesada la presente Resolución de Gerencia para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Abog. Angelica Patricia Paredes Távora
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN
GM
OGGRH
OGA
OC
OT
OGPP
ADMINISTRADO
OTI
ARCHIVO

Página 3 | 3

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel